



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número: DI-2023-605-APN-CNRT#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 2 de Octubre de 2023

Referencia: EX-2023-79059518-APN-MESYA#CNRT S/DESISTIMIENTO JUDICIAL DE EJECUCIONES - 2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-79059518-APN-MESYA#CNRT y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 411/1980 (texto aprobado por Decreto N° 1265/1987) en su artículo 8° in fine estableció que los representantes del Estado Nacional podrán, con autorización expresa de las autoridades u órganos mencionados en el artículo 1° - órganos superiores de los entes descentralizados – formular desistimientos de los procesos judiciales iniciados.

Que la Disposición CNRT N° DI-2017-216-APN-CNRT#MTR, en su artículo 2°, instruyó a la SUBGERENCIA DE CONTENCIOSOS de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGALES para que propicie el desistimiento de las acciones judiciales en curso, originadas por créditos generados por la comisión de conductas tipificadas en los diferentes regímenes sancionatorios cuya aplicación le corresponda a esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que el acto administrativo que disponga el desistimiento del juicio deberá motivarse en el informe del abogado apoderado que ejerza en autos la representación de este Organismo con sustento en las causales y las pautas establecidas en la Disposición CNRT N° DI-2017-216-APN-CNRT#MTR, conformado por la SUBGERENCIA DE CONTENCIOSOS de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que la causales por las cuales se desestiman los procesos judiciales detallados en el Informe N° IF-2023-115287354-APN-SC#CNRT de la SUBGERENCIA DE CONTENCIOSOS que forma parte integrante de este acto administrativo, son las estipuladas en los puntos a), b), c), d), f), h) e i) del artículo 2° de la Disposición CNRT N° DI-2017-216-APN-CNRT#MTR.

Que esas causales enumeradas en la disposición mencionada, son: a) Cuando el crédito reclamado resultara menor a aquel establecido como pauta de anti economicidad; b) Cuando no se hubiere podido determinar el domicilio del deudor; c) Cuando no se hubiere podido determinar de modo cierto la identidad del deudor por no conocerse

el Documento Nacional de Identidad y/o Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT); d) Cuando el deudor de la multa hubiere fallecido; f) Cuando se verifique la dificultad para notificar al deudor, en razón del difícil acceso a su domicilio, o en función de la precariedad de los datos que se tienen sobre el mismo; h) Cuando se constate que la deuda reclamada judicialmente se encuentra paga o con un plan de pago administrativo activo; i) Cuando se persigan cobros judiciales a empresas extranjeras que no operan más en el país, no tienen domicilio y/o apoderado.

Que todas las causas, detalladas en el Informe N° IF-2023-115287354-APN-SC#CNRT, cuyo desistimiento se pretende, se encuentran sustentadas en las declaraciones por notas suscriptas por los profesionales que ejercen la representación letrada del Organismo y que se encuentra agregada en el Expediente de marras.

Que tal desistimiento no ha generado costas al Organismo, conforme surge de sus actuaciones.

Que el Estatuto de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE aprobado por el Decreto N° 1388/96, modificado por el Decreto N° 1661/15, establece que constituye responsabilidad primaria de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS ejercer su representación, tanto en sede administrativa como judicial.

Que conforme lo establecido en el Decreto N° 411/1980 (texto aprobado por Decreto N° 1265/1987), el DIRECTOR EJECUTIVO del organismo se encuentra autorizado a emitir los actos administrativos que dispongan el desistimiento de las acciones judiciales motivadas en las causales objetivas fijadas en los incisos a), b), c), d), e), f), h) e i) del artículo 2° de la Disposición CNRT N° DI-2017-216-APN-CNRT#MTR.

Que corresponde en consecuencia que la máxima autoridad del Organismo, desista las causas que se encuentran en la situaciones antes mencionadas, y que se detallan en el Informe N° IF-2023-115287354-APN-SC#CNRT, que forma parte integrante de la presente disposición.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se emite en ejercicio de las facultades conferidas en el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE aprobado por el Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios, el Decreto N° 411/1980 (texto aprobado por Decreto N° 1265/1987) y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Desístase las ejecuciones judiciales iniciadas contra las personas humanas o jurídicas, por créditos generados por la comisión de conductas tipificadas en los diferentes regímenes sancionatorios cuya aplicación le corresponde a esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, conforme las causales y las motivaciones dispuestas en los puntos a), b), c), d), f), h) e i) del artículo 2° de la Disposición CNRT N° DI-2017-216-APN-CNRT#MTR, que se detallan en el Informe N° IF-2023-115287354-APN-

SC#CNRT de la SUBGERENCIA DE CONTENCIOSOS, que forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ARTEAGA Jose Ramon
Date: 2023.10.02 15:59:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JOSE RAMON ARTEAGA
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Regulación del Transporte

Signature Not Verified

Digitally signed by TOMAS
BRINSO
Date: 2023.10.25 12:30:11 ART

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.02 16:00:24 -03:00